	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9085742	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 12500000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	29 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	45762084
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	BLASINA MARTÍNEZ ALCÁZAR
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Junio al 30 de Junio del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	26061745762084184907	2026-06-17	ACCION DE TUTELA	AUTORIZACION DE EXAMENES DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA
2	26061745762084184908	2026-06-17	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD DE DECLARACION	SE LES BRINDA ATENCION Y SE REMITEN A LA SEÑORA ISABEL VITOLA PARA LA TOMA DE DECLARACION
3	26061745762084184909	2026-06-17	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD DE DECLARACION	SE LE BRINDA ATENCION Y SE LE REMITE A ISABEL VITOLA PARA LA TOMA DE DECLARACION
4	26061745762084184911	2026-06-17	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE LE BRINDA ATENCION Y SE LE REMITE A ISABEL VITOLA PARA LA CONFIRMACION EN LA PLATAFORMA VIVANTO SOBRE INSCRIPCION EN EL RUV
5	26061745762084184915	2026-06-17	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE LE BRINDA ATENCION A LA USUARIA Y SE LE HACE ENTREGA DE RESPUESTA POR PARTE DE LA UNIDAD DE VICTIMA, PERO AUN NO APARECE LA CORRECCION REALIZADA POR EL PETICIONARIO DEL CAMBIO DEL NOMBRE DEL TITULAR DEL HECHO VICTIMIZANTE
6	26061745762084184925	2026-06-17	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE LE BRINDA ASESORIA A LA USUARIA YA TIENE TUTELA FALLADA A SU FAVOR Y SE LE HAN PRESENTADO DOS INCIDENTES DE DESACATO Y NUEVA EPS NO HACE ENTREGA DE SUS MEDICAMENTOS. SE REMITE A LA USUARIA AL DR HAROLDO RAMIREZ
7	26061745762084184958	2026-06-17	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE LE BRINDA LA ATENCION Y SE LE INDICA A LA USUARIA QUE AUN NO HA LLEGADO RESPUESTA DE SU SOLICITUD
8	26061745762084184973	2026-06-17	ACCION DE TUTELA	SOLICITUD PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	SE REALIZO TUTELA
9	26061745762084184975	2026-06-17	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD DE DECLARACION	SE LE BRINDA LA ATENCION Y SE REMITE AL USUARIO A ISABEL VITOLA PARA LA TOMA DE DECLARACION
10	26061745762084184995	2026-06-17	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE LE REALIZA ACCION DE TUTELA
11	26061745762084184998	2026-06-17	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE LE BRINDA ATENCION Y SE LE INDICA CUALES SON LAS PERSONAS QUE LA UNIDAD DE VICTIMA LOS PRIORIZA
12	26062445762084185870	2026-06-24	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	ASESORIA Y SE REMITE AL JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO POR FALLO DE TUTELA

13	26062445762084185941	2026-06-24	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE LE RALIZA ACCION DE TUTELA
14	26062445762084185942	2026-06-24	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE LE BRINDA ASESORIA Y SE LE REALIZA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA MEDIDA INDEMNIZATORIA ANTE LA UNIDAD DE VICTIMAS
15	26062445762084185949	2026-06-24	ACCION DE TUTELA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE LE REALIZA ACCION DE TUTELA
16	26062445762084185954	2026-06-24	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE LE BRINDA ASESORIA Y SE LE INDICA QUE DEBE ESPERAR RESPUESTA POR DE LA UNIDAD DE VICTIMA CON RELACION A SU CERTIFICADO DE DISCAPACIDA APORTADO PARA QUE LA UNIDAD LO PRIORICE
17	26062445762084185956	2026-06-24	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE LE BRINDA LA ATENCION Y SE LE INDICA QUE DEBE ACERCARSE AL CRAV POR SU RESPUESTA CON RADICADO 2025-0819345-2
18	26062445762084185963	2026-06-24	ACCION DE TUTELA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE LE REALIZA ACCION DE TUTELA
19	26062445762084185973	2026-06-24	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE LE HACE LLAMADO Y ES ATENDIDA POR ISABEL VITOLA
20	26062445762084186018	2026-06-24	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE LE BRINDA ASESORIA Y SE LE ENTREGA RESPUESTA A SU PETICION POR PARTE DE LA UNIDAD DE VICTIMA DONDE LE INFORMA QUE SE LE APLICARA EL METODO TECNICO DE PRIORIZACION



BLASINA MARTÍNEZ ALCÁZAR
45762084

Cartagena de Indias, 26 de Junio del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista BLASINA MARTÍNEZ ALCÁZAR, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 45762084, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9085742 en su cuota No. 5 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9085742	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 29 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: BLASINA MARTÍNEZ ALCÁZAR CC/NIT: 45762084
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: VISMAIRA MADRID CORREA
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9085742	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP2026135
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 12500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9085742	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Junio al 30 de Junio del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 30 de Junio del 2026.

VISMAIRA MADRID CORREA
45507689

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 26 de Junio de 2026	Cuenta Cobro No.	5

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

BLASINA MARTÍNEZ ALCÁZAR
IDENTIFICACIÓN No. 45762084

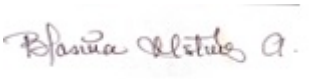
LA SUMA DE:
$2,500,000
Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	5	Periodo reportado:	Del 01 de Junio al 30 de Junio del 2026

Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	0550488425181572	Títular de la Cuenta:	BLASINA MARTÍNEZ ALCÁZAR



BLASINA MARTÍNEZ ALCÁZAR
45762084

ASOPAGOS s.a.

RAZÓN SOCIAL :	BLASINA MARTINEZ ALCAZAR
IDENTIFICACIÓN:	CC-45762084
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2026-06-18
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-06-22
FECHA DE PAGO:	2026-06-18
ENTIDAD DE PAGO:	NEQUI
PERÍODO PENSIÓN:	2026-05
PERÍODO SALUD:	2026-05
NÚMERO PLANILLA:	37400331
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	37400331
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS002	800130907	SALUD TOTAL	1	$ 1.750.905	$ 0	$ 0	$ 0	$ 218.900	$ 218.900
230301	800224808	PORVENIR	1	$ 1.750.905	$ 0	$ 0	$ 0	$ 280.200	$ 280.200
14-23	860011153	POSITIVA	1	$ 1.750.905	$ 0	$ 0	$ 0	$ 9.200	$ 9.200
				Total a pagar	$ 0	$ 0	$ 0	$ 508.300	$ 508.300

PAGADO

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	22/07/2026

Cartagena, 17 de junio de 2026

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: GUIDO MARTIN ORDOÑEZ MEJIA
ENTIDAD TUTELADA: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA ARL
VINCULADA: NUEVA EPS

GUIDO MARTIN ORDOÑEZ MEJIA, mayor de edad**,** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.986.068 de Pasto; de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted con el fin de instaurar Acción de tutela contra **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA ARL**, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Sou paciente de sesenta (60) años me encuentro afiliado en salud en régimen contributivo en NUEVA EPS y afiliado en riesgos laborales a la **ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA** por lo que le corresponde a estas entidades la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que le sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Fui diagnosticado con **LUMBAGO NO ESPECIFICADO – CONFIRMDO REPETIDO – ESPONDILOLISTESTIS – CONFIRMADO REPETIDO. CERVICALGIA- DORSALGIA Y LUMBAGO, ANTERLISTESIS LUMNAR Y ENFERMEDAD FACETARIA EN ESTUDIO Y ANTECEDENTES DE LAMINECTOMIA LUMBAR**

TERCERO: A partir del diagnóstico anterior, el médico tratante ordenó desde el 21 de mayo de 2026, la realización de **RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA CERVICAL, TORACICA Y LUMBOSACRA SIMPLE; GAMAGRAFIA CON SPECT DE COLUMNA; RADIOGRAFIA DINAMICA DE COLUMNA LUMBOSACRA.**

CUARTO: Por haber sido calificado por la junta nacional de invalidez por enfermedad laboral, vengo siendo atendido por la ARL **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA,** pero desde el 21 de mayo de 2026 sigo en la espera de la autorización para la realización de los estudios mencionados anteriormente para poder continuar con el proceso de mi cirugía.

PETICIONES

Solicito, señor juez que se Me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD E INTEGRIDAD FISICA.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA**, autorice de manera inmediata la programación y realización de **RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA CERVICAL, TORACICA Y LUMBOSACRA SIMPLE; GAMAGRAFIA CON SPECT DE COLUMNA; RADIOGRAFIA DINAMICA DE COLUMNA LUMBOSACRA**; tal como lo ordena el médico tratante y cada vez que lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que podría requerir en razón de su diagnóstico y que se encuentren dentro de las recomendaciones del médico tratante, es decir, que se le garantice **UNA ATENCIÓN INTEGRAL**, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

Solicito señor Juez que se ordene el recobro al Fosyga por los costos No Pos en que incurra la entidad accionada en cumplimiento del fallo-

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad

Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de mi cedula de ciudadanía.
- Copia de historia clínica.
- Copia de orden de los estudios pendiente por realizar.
- Copia de pantallazo de solicitud de autorización a la ARL

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en:

- CARTAGENA BOLIVAR – Barrio Canapote Cra 15 No. 64-54
- Cel: 3014034969
- Correo: proyectopda@hotmail.com

ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA: Cartagena de indias

Atentamente,

GUIDO MARTIN ORDOÑEZ MEJIA
CC. No. 12.986.068 de Pasto

Señor(a)
Juez Civil Municipal de Cartagena (Reparto)
E.S.D

REF: Acción de tutela por vulneración del derecho fundamental de petición entre otros conexos.

Yo, **ISABEL INES BARRAZA RAMIREZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.33.223.500 de Mompox, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra **UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**, por la vulneración de mi derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, con base en los siguientes:

1. HECHOS

1. El día 22 de abril de 2026, vía correo electrónico presenté derecho de petición con la finalidad de solicitar la agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria como víctima ante esta entidad.

2. Ha transcurrido más de un mes desde la radicación de la petición, sin que haya recibido respuesta de fondo, clara y oportuna.

3. Esta omisión vulnera mi derecho fundamental de petición entre otros conexos y afecta ante la incertidumbre de no concretarse esa agilización

4. Estoy atravesando situaciones precarias que agudiza mi ambiente junto a mi núcleo familiar.

2. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho fundamental de petición (Art. 23 C.N.).
- Principios de eficacia y celeridad de la función administrativa (Art. 209 C.P.).
- Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento.

2. PRETENSIONES

Respetuosamente a su señoría solicito:

1. Que se ampare mi derecho fundamental de petición.
2. Que se ordene a la UNIDAD PARA LAS VICTIMAS dar respuesta de fondo, clara, precisa y oportuna a la solicitud presentada el 17 de abril de 2026 vía correo electrónico.

4. PRUEBAS

- Copia del Derecho de petición enviado.

5. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

6. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en

- correo electrónico: ingrism2305@gmail.com
- teléfono: 3114284982

Del señor Juez con respecto

Atentamente,

ISABEL INES BARRAZA RAMIREZ
CC. .33.223.500 de Mompox

Cartagena D.T. Y C 22 de abril 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D.

Asunto: Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **ISABEL INES BARRAZA RAMIREZ.**

A la **Personería Distrital de Cartagena** se presentó el 22 de abril de la presente anualidad la señora **ISABEL INES BARRAZA RAMIREZ,** con cedula de ciudadanía **No. 33.223.500** de Mompox, quien manifiesta que es víctima del conflicto armado colombiano, por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO,** así mismo, indica que pese a tener un reconocimiento de su medida indemnizatoria**,** no ha tenido materialización del pago de esta.

Razón por la cual, **La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora ISABEL INES BARRAZA RAMIREZ.** con cedula de ciudadanía **No. 33.223.500 de** Mompox y según indica, en la actualidad no cuenta con un trabajo digno, impidiendo tener recursos para satisfacer sus necesidades básicas por lo que se hace necesario tomar las respectivas medidas de pago, razones por las cuales se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad al no tener una sola fuente de ingreso, según lo manifestó a este Ministerio público.

Muy a pesar de que la víctima no cumple con los criterios de la ley 1049 para ser priorizada se le debe dar cumplimiento estricto y eficaz a lo versado por la legislación 1448 de 2011, quien viene hacer la columna vertebral y dorsal de los derechos de las víctimas y sus medidas propias de satisfacción. No obstante, es inaceptable que a quienes le compete reparar integral y administrativamente las victimas en Colombia por los años antijuridicos causados en contra de ellas por las fallas en el servicio, sustenten la dilación y demora para indemnizar a las víctimas, so-pretexto de unos criterios de priorización contemplado en un acto administrativo proferido por ustedes mismo.

Que desde ninguna óptica Jurídica ni lógica administrativa, dentro de un estado social de derecho puede tener mayor jerarquía normativa, que una ley de la república debidamente aprobada, sancionada y en plena vigencia, como lo es la ley en comento, que para todo efecto jurídico y administrativo será la ley 1448 de 2011, hasta que otra norma de menor o mayor jerarquía la deje sin efecto.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud de los usuarios y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia, de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque a la usuaria para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que

Para efectos de notificación al usuario, se le contacta en:
Celular: 3114284982
Correo:isanebarraza@gmail.com

Con el consabido respeto,



VISMAIRA MADRID CORREA
PERSONERA DELEGADA VICTIMAS
puvictimas@personeriacartagena.onmicrosoft.com

Proyecto: Javier Soto (Asesor Externo).

Reviso: Marilis Castro Hernández
Profesional Especializado

Cartagena, 17 de junio de 2026

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: CARMEN ALICIA MIRANDA RAMOS actuando como agente oficioso de su señora madre MARTHA RAMOS GUERRERO.
ENTIDAD TUTELADA: NUEVA EPS

CARMEN ALICIA MIRANDA RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.448.885, actuando como agente oficiosa de su señora madre **MARTHA RAMOS GUERRERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.120.586; de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de instaurar Acción de tutela contra NUEVA EPS, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Mi señora madre se encuentra afiliada en salud en régimen contributivo en NUEVA EPS, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que le sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: MI madre es una paciente de 90 años y he sido diagnosticada con: **DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN (CONFIRMADO REPETIDO - INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA (CONFIRMADO REPETIDO) - NECESIDAD DE ASISTENCIA DEBIDA A MOVILIDAD REDUCIDA (CONFIRMADO NUEVO) - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) (CONFIRMADO REPETIDO)- ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, ESTADIO 4 (CONFIRMADO REPETIDO) - TRASTORNOS DEL INICIO Y DEL MANTENIMIENTO DEL SUEÑO (INSOMNIOS) (CONFIRMADO REPETIDO)**

TERCERO: Teniendo en cuenta los diagnósticos de mi madre MARTHA RAMOS GUERRERO, el médico tratante le ordenó **INSULINA GLARGINA 100 UI SOL**.

CUARTO: Señor Juez, cada vez que solicitamos la entrega del medicamento siempre nos entregan pendientes porque nunca hay el medicamento y así tenemos varias fórmulas de meses anteriores y hoy en día dice la nueva eps que esas órdenes están vencidas.

SEPTIMO: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es evidente que NUEVA ESP le está vulnerando a mi señora madre sus derechos fundamentales, colocando en riesgo su vida y salud.

OCTAVO: Manifiesto que ni mi madre y yo contamos con los recursos económicos para sufragar gastos para la compra de los medicamentos que necesita mi madre para continuar con su tratamiento, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

Solicito, señor juez que se le tutelen mis derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD Y LA INTEGRIDAD FISICA.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada MUTUAL SER EPS, entregue de manera inmediata**, INSULINA GLARGINA 100 UI SOL,** tal como lo ordena su médico tratante y cada vez que lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que podría requerir en razón de la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de su médico tratante, sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

Solicito señor Juez que se ordene el recobro al Fosyga por los costos No Pos en que incurra la entidad accionada en cumplimiento del fallo-

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso,

su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características:

La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de mi cedula de ciudadanía
- Copia de cedula de mi madre MARTHA RAMOS GUERRERO
- Copia historia clínica
- Copia de orden de medicamentos
- Copia de pendientes

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en:

- Dirección: CARTAGENA BOLIVAR – Barrio La Quinta Calle 2da de las flores No. 23-166
- Celular: 3177706974
- Correo: ina-444@hotmail.com

NUEVA EPS: Cartagena de indias

Atentamente,

CARMEN ALICIA MIRANDA RAMOS
CC. No. 45.448.885 de Cartagena

Cartagena, 24 de junio de 2026

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: MARIA TERESA GOMEZ PALOMINO.
ENTIDAD TUTELADA: NUEVA EPS

MARIA TERESA GOMEZ PALOMINO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.149.829, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de instaurar Acción de tutela contra NUEVA EPS, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Me encuentro afiliada en salud en régimen contributivo en NUEVA EPS, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que le sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Soy una paciente de 78 años y he sido diagnosticada con: **DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN (CONFIRMADO REPETIDO.**

TERCERO: Teniendo en cuenta mis diagnósticos de mi madre MARTHA RAMOS GUERRERO, el médico tratante le ordenó **SENSOR PARA MONITOR CONTINUO DE GLUCOSA (UNIDAD) SENSOR FREESTYLE LIBRE 2 PLUS -UNIDAD**

CUARTO: Señor Juez, cada vez que solicitamos la entrega del medicamento siempre nos entregan pendientes porque nunca hay el medicamento y así tenemos varias fórmulas de meses anteriores y hoy en día dice la nueva eps que esas órdenes están vencidas.

SEPTIMO: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es evidente que NUEVA ESP me está vulnerando mis derechos fundamentales, colocando en riesgo su vida y salud.

OCTAVO: Manifiesto que no cuento con los recursos económicos para sufragar gastos para la compra de los medicamentos que necesita mi madre para continuar con su tratamiento, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

Solicito, señor juez que se le tutelen mis derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD Y LA INTEGRIDAD FISICA.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada MUTUAL SER EPS, entregue de manera inmediata**, SENSOR PARA MONITOR CONTINUO DE GLUCOSA (UNIDAD) SENSOR FREESTYLE LIBRE 2 PLUS -UNIDAD,** tal como lo ordena su médico tratante y cada vez que lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que podría requerir en razón de la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de su médico tratante, sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

Solicito señor Juez que se ordene el recobro al Fosyga por los costos No Pos en que incurra la entidad accionada en cumplimiento del fallo-

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de

previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de mi cedula de ciudadanía
- Copia historia clínica
- Copia de orden de medicamentos
- Copia de pendientes

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en:

- Dirección: CARTAGENA BOLIVAR – Barrio Buenos aires Diag. 46 No. 45-64
- Celular: 6654301 - 3136896340
- Correo: ajachamo@gmail.com

NUEVA EPS: Cartagena de indias

Atentamente,

MARIA TERESA GOMEZ PALOMINO
CC. No. 33.149.829 de Cartagena

Cartagena D.T. Y C. 6 de mayo de 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D

Asunto: Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor del señor **EDUARDO ENRIQUE CORONADO RACINE.**

La Personería Distrital de Cartagena en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor del** señor **EDUARDO ENRIQUE CORONADO RACINE** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1128058466; quien se encuentra debidamente incluido en el Registro Único de Victimas por los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado.**

Manifiesta el señor **EDUARDO ENRIQUE CORONADO RACINE** que no se le ha reconocido el derecho a la medida de indemnización administrativa por los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado,**, ocurrido en el Corregimiento de Zipacoa Villanueva, Bolivar, manifiesta el señor **EDWING ENRIQUE VARGAS PAYARES** que es cabeza de hogar, no cuenta con un trabajo digno ni otra fuente de ingresos que le permita satisfacer sus necesidades básicas y la de su familia, razones que lo mantienen en condiciones de vulnerabilidad, el antes mencionado manifiesta haber declarado con la ley 387/97 y que se encuentra en una urgencia manifiesta y necesita de esta indemnización para mitigar la situación.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Reconocer a través de acto administrativo motivado el reconocimiento de la medida indemnizatoria.

2. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

3. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.
Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación del usuario, se le contacta en:

- Celular: 3015608581
- Email: deislyprasca77@gmail.com

Con el consabido respeto,

(ORIGINAL FIRMADO)
VISMAIRA MADRID CORREA
Personera Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado
tsocial1@personeriacartagena.gov.co

Proyecto: Blasina Martínez
Abogada Externa

Señor(a)
Juez Civil Municipal de Cartagena (Reparto)
E.S.D

REF: Acción de tutela por vulneración del derecho fundamental de petición entre otros conexos.

Yo, **MARIA ELENA OVALLE BRITO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.49.761.531 de Valledupar, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra **UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**, por la vulneración de mi derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, con base en los siguientes:

1. HECHOS

1. El día 7 de abril de 2026, vía correo electrónico presenté derecho de petición con la finalidad de solicitar la agilización y pago de indemnización administrativa como víctima del conflicto armado entre otras peticiones, tal como lo demuestra mi solicitud.

2. Ha transcurrido más de un mes desde la radicación de la petición, sin que haya recibido respuesta de fondo, clara y oportuna.

3. Esta omisión vulnera mi derecho fundamental de petición entre otros conexos y afecta ante la incertidumbre de no concretarse esa agilización

4. Estoy atravesando situaciones precarias que agudiza mi ambiente junto a mi núcleo familiar.

2. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho fundamental de petición (Art. 23 C.N.).
- Principios de eficacia y celeridad de la función administrativa (Art. 209 C.P.).
- Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del

conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento.

2. PRETENSIONES

Respetuosamente a su señoría solicito:

1. Que se ampare mi derecho fundamental de petición.
2. Que se ordene a la UNIDAD PARA LAS VICTIMAS dar respuesta de fondo, clara, precisa y oportuna a la solicitud presentada el 18 de abril de 2026 vía correo electrónico.

4. PRUEBAS

- Copia del Derecho de petición enviado.

5. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

6. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en

- correo electrónico: castilloovalleaudreys@gmail.com
- teléfono: 3115664307

Del señor Juez con respecto

Atentamente,

MARIA ELENA OVALLE BRITO
CC. 49.761.531 de Valledupar

Señor(a)
Juez Civil Municipal de Cartagena (Reparto)
E.S.D

REF: Acción de tutela por vulneración del derecho fundamental de petición entre otros conexos.

Yo, **MONICA CARABALLO BLANQUICETH,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.45.755.139 de Cartagena, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra **UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**, por la vulneración de mi derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, con base en los siguientes:

1. HECHOS

1. Envie vía correo electrónico derecho de petición con la finalidad de solicitar la agilización y pago de indemnización administrativa como víctima del conflicto armado entre otras peticiones, tal como lo demuestra mi solicitud.

2. Me enviaron correo indicándome que mi petición fue recibida con el radicado 2025-0819345-2.

3. Ha transcurrido varios meses desde la radicación de la petición, sin que haya recibido respuesta de fondo, clara y oportuna.

4. Esta omisión vulnera mi derecho fundamental de petición entre otros conexos y afecta ante la incertidumbre de no concretarse esa agilización

5. Estoy atravesando situaciones precarias que agudiza mi ambiente junto a mi núcleo familiar.

2. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho fundamental de petición (Art. 23 C.N.).
- Principios de eficacia y celeridad de la función administrativa (Art. 209 C.P.).
- Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del

conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento.

2. PRETENSIONES

Respetuosamente a su señoría solicito:

1. Que se ampare mi derecho fundamental de petición.
2. Que se ordene a la UNIDAD PARA LAS VICTIMAS dar respuesta de fondo, clara, precisa y oportuna a la solicitud presentada el 18 de abril de 2026 vía correo electrónico.

4. PRUEBAS

- Copia del Derecho de petición enviado.

5. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

6. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en

- correo electrónico: deavilayisela4539@gmail.com
- teléfono: 3043840334

Del señor Juez con respecto

Atentamente,

MONICA CARABALLO BLANQUICETH
CC. 45.755.139 de Cartagena

---------- Forwarded message ---------
De: **RADICADO SOLICITUD UNIDAD PARA LAS VICTIMAS** <sgdea.alertas@unidadvictimas.gov.co>
Date: vie, 19 de dic de 2025, 11:54 a. m.
Subject: Comunicaciones Externas Recibidas # Radicado 2025-0819345-2
To: deavilayisela4539@gmail.com <deavilayisela4539@gmail.com>

La Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas le informa que la comunicación enviada por usted (por correo electrónico o en físico), ha sido recibida con el número de radicado **2025-0819345-2** y será tramitada dentro de los términos establecidos por la Ley.

Por favor no responda este correo.

Para información adicional por favor comuníquese a través de los siguientes canales de atención:

Línea de atención al ciudadano (+57 1) 426 11 11
Línea gratuita nacional 01 8000 911 119
Atención al ciudadano: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Para notificaciones judiciales: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
Redes sociales: En twitter @UnidadVictimas, en Facebook/UnidadVictimas, YouTube/UnidadVictimas e Instagram @UnidadVictimas
Sitio Web: www.unidadvictimas.gov.co

Responder Reenviar

Powered by CamScanner

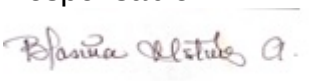
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26061745762084184909
Fecha	2026-06-17
Cedula Persona Atendida:	45373582
Nombre Persona Atendida:	ENITH CRISTINA CASTILLA HERRERA
Asunto:	SOLICITUD DE DECLARACION
Motivo:	VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ATENCION Y SE LE REMITE A ISABEL VITOLA PARA LA TOMA DE DECLARACION

Responsable:



BLASINA MARTÍNEZ ALCÁZAR
C.C 45762084

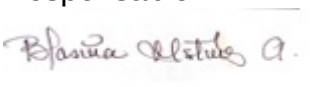
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26061745762084184911
Fecha	2026-06-17
Cedula Persona Atendida:	1047369199
Nombre Persona Atendida:	CHIRLIS MARIA PEREZ DIAZ
Asunto:	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION
Motivo:	VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ATENCION Y SE LE REMITE A ISABEL VITOLA PARA LA CONFIRMACION EN LA PLATAFORMA VIVANTO SOBRE INSCRIPCION EN EL RUV

Responsable:



BLASINA MARTÍNEZ ALCÁZAR
C.C 45762084

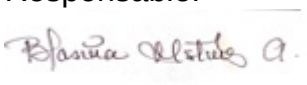
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26061745762084184915
Fecha	2026-06-17
Cedula Persona Atendida:	45756748
Nombre Persona Atendida:	DEIVIS LUCIA ROCHA LANDERO
Asunto:	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION
Motivo:	VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ATENCION A LA USUARIA Y SE LE HACE ENTREGA DE RESPUESTA POR PARTE DE LA UNIDAD DE VICTIMA, PERO AUN NO APARECE LA CORRECCION REALIZADA POR EL PETICIONARIO DEL CAMBIO DEL NOMBRE DEL TITULAR DEL HECHO VICTIMIZANTE

Responsable:



BLASINA MARTÍNEZ ALCÁZAR
C.C 45762084

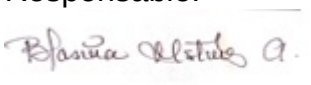
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26061745762084184925
Fecha	2026-06-17
Cedula Persona Atendida:	33197496
Nombre Persona Atendida:	CARMEN ELENA MWEZA GARCIA
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	QUEJA NUEVA EPS
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA A LA USUARIA YA TIENE TUTELA FALLADA A SU FAVOR Y SE LE HAN PRESENTADO DOS INCIDENTES DE DESACATO Y NUEVA EPS NO HACE ENTREGA DE SUS MEDICAMENTOS. SE REMITE A LA USUARIA AL DR HAROLDO RAMIREZ

Responsable:



BLASINA MARTÍNEZ ALCÁZAR
C.C 45762084

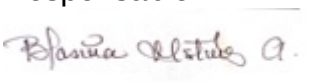
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26061745762084184958
Fecha	2026-06-17
Cedula Persona Atendida:	45766133
Nombre Persona Atendida:	AMARILIS DEL CARMEN PELUFFO PALACIOS
Asunto:	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION
Motivo:	EN ESPERA DE RESPUESTA COMO VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA LA ATENCION Y SE LE INDICA A LA USUARIA QUE AUN NO HA LLEGADO RESPUESTA DE SU SOLICITUD

Responsable:



BLASINA MARTÍNEZ ALCÁZAR
C.C 45762084

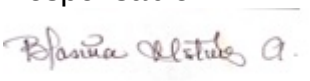
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26061745762084184975
Fecha	2026-06-17
Cedula Persona Atendida:	1037071112
Nombre Persona Atendida:	JULIAN DAVID GONZALES SERNA
Asunto:	SOLICITUD DE DECLARACION
Motivo:	TOMA DE DECLARACION COMO VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA LA ATENCION Y SE REMITE AL USUARIO A ISABEL VITOLA PARA LA TOMA DE DECLARACION

Responsable:



BLASINA MARTÍNEZ ALCÁZAR
C.C 45762084

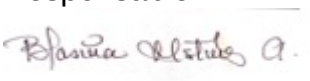
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26061745762084184998
Fecha	2026-06-17
Cedula Persona Atendida:	33065716
Nombre Persona Atendida:	OLEIDA PAGUANA LARIOS
Asunto:	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION
Motivo:	QUEJA COOSALUD
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ATENCION Y SE LE INDICA CUALES SON LAS PERSONAS QUE LA UNIDAD DE VICTIMA LOS PRIORIZA

Responsable:



BLASINA MARTÍNEZ ALCÁZAR
C.C 45762084

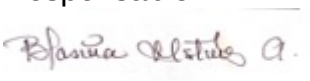
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26062445762084185870
Fecha	2026-06-24
Cedula Persona Atendida:	26066672
Nombre Persona Atendida:	ENA LUZ HOYOS RODRIGUEZ
Asunto:	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION
Motivo:	VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

ASESORIA Y SE REMITE AL JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO POR FALLO DE TUTELA

Responsable:



BLASINA MARTÍNEZ ALCÁZAR
C.C 45762084

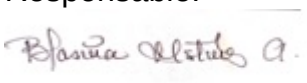
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26062445762084185954
Fecha	2026-06-24
Cedula Persona Atendida:	73243713
Nombre Persona Atendida:	FELIPE LEON LAGUNA
Asunto:	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION
Motivo:	VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA Y SE LE INDICA QUE DEBE ESPERAR RESPUESTA POR DE LA UNIDAD DE VICTIMA CON RELACION A SU CERTIFICADO DE DISCAPACIDA APORTADO PARA QUE LA UNIDAD LO PRIORICE

Responsable:



BLASINA MARTÍNEZ ALCÁZAR
C.C 45762084

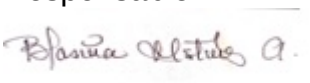
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26062445762084185956
Fecha	2026-06-24
Cedula Persona Atendida:	45755139
Nombre Persona Atendida:	MONICA CARABALLO BLANQUICETH
Asunto:	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION
Motivo:	VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA LA ATENCION Y SE LE INDICA QUE DEBE ACERCARSE AL CRAV POR SU RESPUESTA CON RADICADO 2025-0819345-2

Responsable:



BLASINA MARTÍNEZ ALCÁZAR
C.C 45762084

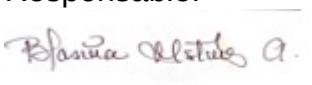
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26062445762084185973
Fecha	2026-06-24
Cedula Persona Atendida:	45367560
Nombre Persona Atendida:	MARTICELA PEREZ VALENCIA
Asunto:	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION
Motivo:	VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE HACE LLAMADO Y ES ATENDIDA POR ISABEL VITOLA

Responsable:



BLASINA MARTÍNEZ ALCÁZAR
C.C 45762084

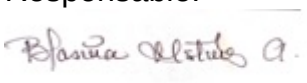
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26062445762084186018
Fecha	2026-06-24
Cedula Persona Atendida:	45496118
Nombre Persona Atendida:	ALEIDA PASOS PEREZ
Asunto:	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION
Motivo:	VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA Y SE LE ENTREGA RESPUESTA A SU PETICION POR PARTE DE LA UNIDAD DE VICTIMA DONDE LE INFORMA QUE SE LE APLICARA EL METODO TECNICO DE PRIORIZACION

Responsable:



BLASINA MARTÍNEZ ALCÁZAR
C.C 45762084

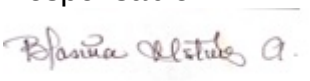
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26061745762084184908
Fecha	2026-06-17
Cedula Persona Atendida:	9156840
Nombre Persona Atendida:	DAIRO MIGUEL CASTILLA HERRERA
Asunto:	SOLICITUD DE DECLARACION
Motivo:	VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LES BRINDA ATENCION Y SE REMITEN A LA SEÑORA ISABEL VITOLA PARA LA TOMA DE DECLARACION

Responsable:



BLASINA MARTÍNEZ ALCÁZAR
C.C 45762084